

**INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**
**Juicios Laborales en Contra de la CORAT**

#	Expediente	Monto	Radicado	Inició	Observaciones
1	019/2003	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	29/09/2020	Está en el archivo general del Tribunal de Conciliación y Arbitraje
2	127/2014	Aprox. \$ 2,000,000.00 no se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	07/02/2012	Se interpuso Juicio de Amparo Director en contra del laudo de fecha 15 de junio de 2018, turnado al Segundo Tribunal Colegiado en materia del trabajo con número de expediente 599/2019 interpuesto por la CORAT. De igual forma, se contestó como tercero interesado el Juicio de Amparo Directo 598/2019, en el mismo Tribunal Colegiado se pagó la subsistencia para garantizar la suspensión del acto reclamado en diligencia de 04 de noviembre de 2019 en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en consecuencia se tendrá suspensión de trámite de seis meses (diciembre, enero, febrero y marzo de 2020 suspensión por pandemia Covid-19) se dictó sentencia y se ordeno emitir nuevo laudo con excepción de confianza reconocida a favor de la CORAT
3	731/2010	Monto firme \$ 3,583,866.98	TCYA	07/12/2010	Se resolvió el RR/107/2019 del juicio de amparo 1863/2018-VI, y ordenan requerir de nueva cuenta a la CORAT el pago del laudo, cuyo término para éste cumplimiento fenece el 20 de marzo de 2020, pero, por motivos de la pandemia por Covid-19 se suspendió servicios el 19 de marzo de 2020, se va a entregar el respectivo informe al Tribunal en cuanto se reanuden las actividades en la nueva normalidad.
4	746/210	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	10/12/2010	Se celebró la diligencia de ratificación de documentos y al no acudir la actora se le tiene por sentido afirmativo las documentales pág. 154, 155, 156, 157 y 163 del exp. original.
5	763/2010	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	29/03/2011	Se dictó laudo el 13 de diciembre de 2019 y se notificó a la CORAT el 23 de enero de 2020, se interpuso el respectivo juicio de amparo, se espera el acuerdo de admisión.

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO

#	Expediente	Monto	Radicado	Inició	Observaciones
6	82/2011	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	15/08/2011	Diligencia de calificación de pruebas pendiente de agendarse por la autoridad.
7	818/2013	No se puede definir en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	08/08/2013	Se cumplió el convenio el 17/03/2020, pendiente ir por la copia al Tribunal laboral, debido a que por motivos de la pandemia se suspendió el servicio público.
8	832/2013	No se puede definir en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	24/09/2013	Diligencia de calificación y admisión de pruebas pendiente de agendarse por la autoridad.
9	891/2013	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	15/01/2013	Se dictó sentencia en el Juicio de Amparo con expedientes 1001/2019 y 1002/2019, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, para efectos de dictar nuevo laudo a favor de CORAT, condenando al pago de horas extras. Se tramitó copias certificadas.
10	260/2014	No se puede definir hasta en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	29/06/2015	Señalan que se va a realizar la toma de muestras periciales al actor pendiente de agendarse por la autoridad.
11	590/2015	No se puede definir en tanto no quede firme la sentencia	TCYA	07/02/2017	La parte actora se desistió de las pruebas, va a señalar el TCYA fecha para alegatos sin que se haya notificado.
12	117/2017	No se puede definir en tanto no quede en firme la sentencia	TCYA	09/03/2017	Sin agendar por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje

## COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO

#	Expediente	Monto	Radicado	Inició	Observaciones
13	187/2017	No se puede definir en tanto no quede en firme la sentencia	TCYA	06/04/2017	Se turnó a nueva notificación del actor sobre la diligencia de calificación y admisión de pruebas, pendiente de agendarse por la autoridad.
14	314/2017	No se puede definir en tanto no quede en firme la sentencia	TCYA	01/06/2017	El Tribunal Laboral señaló ratificación de contenido y firma pendiente de agendarse por la autoridad fecha y hora.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CHABLÉ RUÍZ  
DIRECTOR GENERAL

L.C.P. MARISOL DE LOS ÁNGELES FUENTES NARVÁEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

CONTABLE